

Respetado(a)
Juez de Circuito de Tunja (Juez Constitucional de Primera Instancia) - Reparto -
E. S. D.

Ref.: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionadas: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**
UNIVERSIDAD LIBRE

Accionante: **HELBER HERNANDO AVILA SUAREZ**

Cordial saludo.

HELBER HERNANDO AVILA SUAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía 7160944 con domicilio y residencia en la ciudad de Tunja (Boyacá), obrando en nombre propio y en calidad de aspirante dentro del Concurso Abierto de Méritos 624 al 638 y 981 de 2018, empleo OPEC 14840, me dirijo de manera respetuosa ante su despacho con el fin de promover ACCIÓN DE TUTELA en contra de las accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Nacional, y el Decreto 2591 de 1991, para que se conceda protección a mi derecho fundamental al Debido Proceso.

Lo anterior, con base en los siguientes

HECHOS:

PRIMERO: El diecinueve (19) de julio de 2018 la accionada Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió el Acuerdo No. 20181000002756 "*Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Proceso de Selección No. 636 de 2018 - Sector Defensa*".

SEGUNDO: En cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios N° 682 del 2019 suscrito con la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Universidad Libre se encarga de proveer empleos definitivos de las plantas de personal de 17 entidades del Sector Defensa, concursos de méritos 624 al 638 - 980 y 981 de 2018.

TERCERO: Actualmente me encuentro inscrito para participar dentro del Proceso de selección 636 de 2018, Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, empleo OPEC 14840, que corresponde a profesional de Seguridad o Defensa.

CUARTO: El Decreto 491 de 2020, dispuso suspender todos los procesos de selección en desarrollo que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil debido a la Emergencia Sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19. Posteriormente, la Comisión Nacional del Servicio Civil reanudó las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los procesos de selección en atención al Decreto 1754 de 2020 promulgado por el Gobierno Nacional.

QUINTO: En la Convocatoria que nos ocupa, inicialmente la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, habían programado la aplicación de las pruebas escritas para el once (11) de abril de 2021, pero esta fue suspendida.

SEXTO: El primero (1) de junio de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre citaron a un total de 29.953 ciudadanos inscritos para proveer los

cargos del Sector defensa el trece (13) de junio de 2021 para la realización de las pruebas específicas funcionales.

SÉPTIMO: Empero lo anterior, el país en la actualidad atraviesa una situación muy compleja a raíz de la pandemia del COVID –19, en tanto los índices de contagio han superado los veintiocho mil (28.000) casos diarios, y más de quinientas (500) muertes en un día.

OCTAVO: Aunadamente, las marchas y bloqueos hacen que la situación de orden público en Colombia sea más difícil, dado que semanalmente los sectores del paro están convocando a movilizaciones en todo el país, y esto impide la movilización con total normalidad, aún más cuando se presentan disturbios, desmanes y bloqueos en las vías principales del territorio nacional.

NOVENO: Asimismo, la comunidad científica, académica, gremial y otras organizaciones del sector salud han manifestado su preocupación reciente y recurrentemente en la que han calificado la peor crisis sanitaria, social y humanitaria sin precedente alguno en Colombia, pues el tercer pico de la pandemia se ha manifestado con el aumento progresivo de contagios, muertes y déficit de insumos y disposición de camas UCI para la atención de las personas.

DÉCIMO: De otro lado, desconozco el procedimiento establecido en caso de que uno de los aspirantes del concurso para proveer los cargos del Sector Defensa presente síntomas o se encuentre contagiado de COVID-19 el día programado para la aplicación de las pruebas escritas, es decir, si le será reprogramada la fecha para la aplicación de las pruebas o si por el contrario se le permitirá ingresar al sitio previsto para la aplicación de los exámenes. Si bien las tuteladas cuentan con un protocolo de bioseguridad, el mismo no señala el conducto a seguir, se limita a enunciar: “si se identifica a una persona con síntomas gripales se reportará de inmediato al delegado del sitio y en conjunto con el profesional de seguridad y salud del trabajo se darán las indicaciones en cada caso”.

DÉCIMO PRIMERO: Conforme con lo anterior, la salud de todos los aspirantes, de mis familiares y del suscrito accionante se encuentra en riesgo, toda vez que, la probabilidad de contagiarse del COVID-19 se incrementa, pues los brotes de contagio del coronavirus han venido aumentando exponencialmente de manera abrupta.

DÉCIMO SEGUNDO: A pesar de que el Ejecutivo hizo un llamado a reabrir todos los sectores para reactivar la economía, lo cierto es que mediante la Resolución 738 del 2021 el Gobierno Nacional amplió el Estado de Emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2021.

Lo expuesto de manera concordante con las siguientes

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS EN DERECHO:

- De la procedencia de la acción de tutela:

El ordenamiento jurídico colombiano consagra una serie de prerrogativas que, por su importancia, e inherencia al desarrollo de la dignidad humana, tienen la connotación de derechos fundamentales cuya protección y defensa puede ser exigible mediante diferentes mecanismos en diversos escenarios en el cual se vislumbra su vulneración.

Así mismo, la asamblea constituyente incorporó un procedimiento preferente y sumario para la protección de los derechos fundamentales, mediante la acción de amparo constitucional o acción de tutela, siempre y cuando no se disponga de otro medio de defensa judicial o que se invoque con el fin de evitar un perjuicio irremediable. Empero lo anterior, de acuerdo al precedente jurisprudencial que se ha

trazado sobre la procedencia de la acción de tutela, frente a la existencia de diversos medios de defensa judicial debe examinarse si dichos medios son eficaces e idóneos para la protección efectiva de los derechos fundamentales involucrados, pues una interpretación restrictiva sobre la existencia de otros medios judiciales, podría traducirse en la violación de los derechos fundamentales cuya protección se pretende, en donde incluso la acción de tutela puede tornarse como mecanismo definitivo, siempre que las vías ordinarias no resulten lo suficientemente expeditas para prodigar una protección inmediata y real.

En el presente asunto, se pregona la violación del derecho fundamental a la **SALUD** a cargo de la accionadas, con ocasión a la programación de las pruebas escritas para el trece (13) de junio de 2021 a fin de proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sector Defensa, en la medida que las accionadas desconocen la situación actual que atraviesa Colombia por el crecimiento progresivo del tercer pico de la pandemia causada por el COVID – 19, donde sectores pertenecientes a la salud, indican que hay altos índices de contagio y muertes, colapso de la red hospitalaria, desabastecimiento de oxígeno e insumos y en general crisis del sector sanitario.

Por otro lado, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE, no garantizan que los aspirantes a proveer los cargos del Sector Defensa el día programado para realizar las pruebas de conocimientos no resultemos contagiados, pues, como lo reconoce la comunidad científica los protocolos de bioseguridad para el ingreso a un espacio cerrado no son efectivos frente a una persona contagiada asintomática o que haya sido infectada con pocos días de antelación, personas éstas que si pueden llegar a contagiar a quienes se encuentren en su entorno. Incluso a la fecha desconozco si en caso de que un aspirante este contagiado o presente los síntomas de COVID-19 le será reprogramada la fecha de presentación de las pruebas escritas, o si por el contrario al aspirante contagiado con COVID-19 y que aun así presente síntomas se les permitirá el ingreso.

Aunado a lo precedente, el país se encuentra desde hace más de un mes en marchas, manifestaciones y bloqueos que impiden el desarrollo normal de las actividades que se realizan a diario, ciudades como Bogotá D.C. se han visto paralizadas por el bloqueo de las vías principales y por la falta de funcionamiento del transporte público.

- **De la violación del derecho a la salud:**

La Constitución Política de 1991, ilustra de manera clara la voluntad y deseo del constituyente primario, con la consecución de una serie de prerrogativas y garantías que se plasmaron con el carácter de derechos fundamentales, y cuyo valor intrínseco contempla una serie de principios orientadores de nuestro ordenamiento jurídico. Con esto, derechos fundamentales como la vida (artículo 11 superior) y el derecho a la salud (artículo 49 superior), son derechos de carácter preeminente, y cuya protección es de carácter inmediato.

Es así como la Corte Constitucional en sentencia T 121 de 2015 se pronunció frente al derecho a la salud, indicando que tiene una doble connotación, dado que por un lado es un derecho fundamental y al mismo tiempo es un servicio público:

”La salud tiene dos facetas distintas, que se encuentran estrechamente ligadas: por una parte, se trata de un servicio público vigilado por el Estado; mientras que, por la otra, se configura en un derecho que ha sido reconocido por el legislador estatutario como fundamental, de lo que se predica, entre otras, su carácter de irrenunciable”.

Es menester señalar que la sentencia T 121 de 2013, resalta el reconocimiento internacional de carácter fundamental del derecho a la salud, puesto que dicho derecho implica que se le aseguren las mejores condiciones a las personas, de tal forma que su salud se encuentre en el más alto nivel posible de salud física y mental, indica la Corte que para ello, sin duda alguna, es necesario prever desde el punto legal y regulatorio, condiciones de acceso en todas sus facetas, desde la promoción y la prevención, pasando por el diagnóstico y el tratamiento, hasta la rehabilitación y la paliación.

El derecho fundamental a la salud en nuestro ordenamiento jurídico reviste un carácter esencial, dado que es difícil concebir otros derechos fundamentales como la vida si no se garantiza el derecho a la salud, conforme a lo señalado en el acápite de los hechos es conducente afirmar que la probabilidad de adquirir el COVID-19 es muy alta debido a los contagios que se están presentando en el tercer pico de la pandemia.

Con base en lo expuesto, de manera respetuosa me permito solicitar que se despachen favorablemente las siguientes:

PRETENSIONES:

PRIMERA: TUTELAR mi derecho fundamental a la **SALUD**, vulnerado por la accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE.

SEGUNDA: ORDENAR a las accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE, programar una nueva fecha de presentación de pruebas escritas hasta tanto se supere el Estado de Emergencia Sanitaria vigente, o en su defecto disminuya por debajo del 85% la ocupación de camas UCI en las principales ciudades del país.

MEDIDA PROVISIONAL:

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito señor(a) Juez constitucional, que se sirva ordenar la suspensión de los concursos de méritos 624 al 638 - 980 y 981 de 2018 Sector Defensa, en los cuales se programó la aplicación de la prueba escrita para el próximo trece (13) de junio de 2021, con el fin de garantizar la prevalencia del derecho fundamental a la salud del suscrito accionante y demás aspirantes.

Lo anterior debido a que, como se expuso precedentemente, Colombia está atravesando por el tercer pico de contagio de COVID-19, en el cual se ha reportado más de veintiocho mil (28.000) contagios y quinientas (500) muertes diarias, asimismo, las accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE, no garantizan que los aspirantes el trece (13) de junio de 2021, no seamos contagiados y que este virus sea transmitido en nuestras familias, y por consiguiente se aumente la tasa de contagio y los decesos con ocasión de la aplicación del examen.

De esta manera, si la prueba escrita se llevará a cabo el trece (13) de junio de 2021

COMPETENCIA:

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos 2591 de 1991 y el Decreto 1382 del 2000, señor(a) Juez del Circuito de Tunja –reparto- es usted competente para conocer de la presente acción de tutela en primera instancia, en razón a la naturaleza de la Comisión Nacional de Servicio Civil.

JURAMENTO DE PROCEDIBILIDAD:

Señor(a) Juez Constitucional, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y peticiones, señaladas en la presente solicitud de amparo.

Para efecto de

NOTIFICACIONES:

Sirva disponer de las siguientes direcciones:

- **De las accionadas:**

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

UNIVERSIDAD LIBRE: Calle 8 No. 5-80 – Bogotá D.C., Colombia. Correo electrónico: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co, diego.fernandez@unilibre.edu.co

- **Del accionante:**

HELBER HERNANDO AVILA SUAREZ: Carrera 9 No. 77-67 – Tunja (Boyacá)
Correo electrónico: helberavila@hotmail.com

Cordialmente,



HELBER HERNANDO AVILA SUAREZ

C.C.:7160944 de Tunja

Accionante